



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1013-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de marzo del año dos mil catorce, con referencia **IN-013-001-14**, derivada de la revisión efectuada a los Inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno vigente, relativo al recibo, almacenamiento y distribución de los inventarios, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los materiales y suministros; **c)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios representan materiales y suministros propiedad de la CGR y que existen físicamente en condiciones adecuadas y en buen estado para su utilización y comprobar que los inventarios contengan solamente artículos y materiales en buenas condiciones de consumo, e identificar aquellos en mal estado; **d)** Determinar si las listas de los conteos físicos están recopiladas, calculadas, sumadas y resumidas correctamente y si los totales se reflejan debidamente en la contabilidad y se investiguen y aclaran debidamente las diferencias de importancia; **e)** Determinar si las entradas y salidas (entregas)



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1013-15

de materiales y suministros se realizan en base a los procedimientos establecidos para este fin; y si se encuentran debidamente contabilizados, registrados (kardex), soportados (Notas de entrada y salida de almacén, facturas, orden de compras) y autorizados por las instancias correspondientes; y, **f)** Identificar a los servidores y/o servidores públicos de la Contraloría General de la República, responsables de: i) incumplimientos de normas jurídicas ii) de inobservancias a sus funciones y deberes y iii) posibles perjuicios económicos causados al Órgano Superior de Control; en caso los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye: 1) Se comprobó que la estructura de control interno de la Contraloría relativo al ciclo de inventario, desde el recibido, almacenamiento y distribución de los materiales es efectivo, conforme a las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, excepto por las debilidades de control interno señalados en el informe; 2) Se comprobó que las entradas y salidas de los inventarios, se encuentran debidamente contabilizados, registrados (kardex), autorizadas por las instancias correspondientes y soportados con las notas de entrada y salidas de almacén (facturas, órdenes de compra), excepto por las debilidades indicadas en el hallazgo número uno; 3) Las debilidades de control interno relativas al manejo de inventarios así como las determinadas en la documentación que soporta el proceso de recibo, almacenamiento y distribución de los mismos, considerando que no incidieron en la transparencia en que fueron realizados dichos procesos. Estas debilidades de control interno, son: a) Algunas notas de entradas y salidas a bodega contienen borrones y correcciones; y, b) Inventario obsoleto y debilidades en el resguardo y custodia en la Oficina de Almacén y Suministros así como en la rotación del mismo. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de fecha trece de marzo del año dos mil catorce, con referencia **IN-013-001-14**, derivada de la revisión efectuada a los Inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto al Director General Administrativo de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1013-15**

el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS /JTP/MARITZA